



Instrumentos
Internacionales
de Derechos Humanos

Distr.
GENERAL

HRI/CORE/1/Add.9/Rev.1
30 de septiembre de 1996

Original: ESPAÑOL

DOCUMENTO BASICO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE
LOS INFORMES DE LOS ESTADOS PARTES

URUGUAY

[2 de agosto de 1995]

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. TERRITORIO Y POBLACION	1 - 7	3
A. Características geográficas y demográficas . .	1 - 6	3
B. Características económicas, sociales y culturales	7	4
II. ESTRUCTURA POLITICA GENERAL	8 - 35	4
A. Historia política y económica	8 - 13	4
B. Estructura del gobierno	14 - 35	5
III. MARCO NORMATIVO GENERAL DE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS	36 - 53	10
A. Autoridades encargadas de velar por el respeto a los derechos humanos	38 - 40	10
B. Recursos a que puede acceder la víctima de la violación de un derecho humano y régimen de indemnización	41 - 50	11
C. Normas internacionales de derechos humanos y el derecho interno	51 - 53	13

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
IV. INFORMACION Y PUBLICIDAD	54 - 56	14
V. EL PAPEL DE LA COOPERACION INTERNACIONAL EN LA APLICACION DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES	57	14

I. TERRITORIO Y POBLACION

A. Características geográficas y demográficas

1. La República Oriental del Uruguay se sitúa a la margen izquierda del río de la Plata y del río Uruguay. Tiene como países limítrofes la República Argentina y la República Federativa del Brasil. Su capital es Montevideo.

2. Area territorial:

Area total: 318.392 km²;
Area terrestre: 176.215 km²(± 64 km²);
Area insular en el río Uruguay: 105 km² (± 4 km²);
Area de aguas jurisdiccionales: río Uruguay 528 km² (± 40 km²);
Area de aguas jurisdiccionales: laguna Merim 1.031 km² (± 20 km²);
Area de aguas jurisdiccionales: río de la Plata 15.240 km² (± 20 km²);
Area del mar territorial: 125.057 km² (± 9 km²);
Area del Rincón de Artigas: 237 km² (± 6 km²);
Altitud media: 116,70 m;
Altitud máxima: cerro Catedral en Sierra Carapé con 513,66 m;
Coordenadas: Latitud: -34°22'58";
Longitud: +54°40'26".

3. La mayoría de la población es blanca, descendientes de europeos (franceses, italianos, españoles) que en oleadas masivas llegaron a nuestro país a fines del siglo pasado y a principios del actual. La población de raza negra representa aproximadamente un 10% del total, fuertemente concentrados en la capital y en las zonas fronterizas con la República Federativa del Brasil. La presencia indígena en nuestro suelo fue exterminada totalmente a mediados del siglo pasado. Actualmente no existe población indígena en parte alguna del territorio nacional.

4. El idioma oficial es el español.

5. Características demográficas:

		<u>Montevideo</u>	<u>Interior</u>
Población total	2 955,2	1 312,0	1 643,2
Hombres	1 439,0	610,4	828,4
Mujeres	1 516,2	701,4	814,8
Porcentaje de la población total	100,0	44,4	55,6

Fuente: Dirección General de Estadísticas y Censo de Población, 1985, cifras definitivas.

6. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5 de la Constitución, incorporado a su texto en 1918, todos los cultos religiosos son libres en el Uruguay, y el Estado no sostiene religión alguna.

B. Características económicas, sociales y culturales

7.	<u>1988</u>
PIB a precios corrientes del mercado (en millones de N\$Ur)	2 855 324
PIB al costo corriente de factores per cápita (en millones de N\$Ur)	785 280
	(<u>Segundo semestre</u>)
Tasa de actividad	57,1
Tasa de empleo	52,4
Tasa de desempleo	8,3
Tasa de subempleo	7,6
Resultado de la balanza de pago (en millones de dólares de los EE.UU.)	73,1
Monto de la deuda externa al 31 de diciembre de 1987 (en millones de dólares de los EE.UU.)	6 330,5
Índice de precios del consumo (Promedio anual - base marzo de 1973 = 100)	360,94
Tasa de analfabetismo (para 1985)	4,25%

II. ESTRUCTURA POLITICA GENERAL

A. Historia política y económica

8. La República Oriental del Uruguay se ha distinguido desde antiguo por una legislación social de avanzada para el momento histórico en que fue aprobada. La legislación especial en materia de derechos del niño data de 1934, fecha en que se promulgó y fue puesto en vigencia el Código del Niño.

9. Durante las décadas del 30 al 60, los índices de evolución económica eran prósperos y los índices de mortalidad infantil y de alfabetización constituían referentes sociales de importancia para aquilatar las condiciones de vida de la mayoría de los uruguayos. Los años 70 y 80 estuvieron marcados por el quiebre institucional y la dictadura militar que gobernó el país con las subsiguientes secuelas que esta situación acarreó en el ámbito del respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales.

10. La solución pacífica y la transición sin violencia en 1985 representó un esfuerzo significativo de todos los sectores sociales para restañar heridas del pasado y formular políticas de largo aliento que permitieran superar los déficit económicos. El mejoramiento de las condiciones de vida tuvo un importante repunte a partir de 1985 en un proceso constante que perdura hasta la actualidad. Los niveles de inflación han descendido considerablemente. Mientras en 1990 la inflación se situó en un 128,9%, en 1994 la variable se redujo a un 44%. Por su parte, el salario real verificó una mejoría del 1,5% en el período 1990-1994.

11. El Gobierno considera que el éxito de su política se debió a la apertura comercial que trajo aparejada una mayor oferta de bienes de consumo a precios menores y el mejoramiento de las condiciones de vida de los estratos medios y bajos de la sociedad. Las líneas económicas estuvieron orientadas principalmente al objetivo de abatir el gasto público, reducir el déficit fiscal, privilegiar las políticas sociales, entre otras, la construcción de viviendas para los sectores más carenciados y operativizar la reforma del Estado con la privatización de bancos públicos.

12. En relación a las variables mencionadas puede decirse que la población con necesidades básicas insatisfechas disminuyó significativamente en la capital del país del 10,4% en 1984 al 4,8% en 1993. En el interior urbano del 22,5% pasó al 14% en 1993.

13. En el ámbito regional, la apuesta que representa la integración al Mercado Común del Sur cifra la esperanza de desarrollo del Uruguay en función de los objetivos de solidaridad económica y negociación digna que presiden los acuerdos. Los ansiados propósitos del Mercosur redundarán en el beneficio colectivo de nuestros hijos uruguayos, argentinos, brasileños y paraguayos.

B. Estructura del Gobierno

14. La sección IV de la Constitución de la República, bajo el título "De la forma de gobierno y sus diferentes poderes" contiene varias secciones destinadas a regular los cometidos de los distintos poderes del Estado y sus relaciones entre sí. El artículo 82 dispone "La nación adopta para su Gobierno la forma democrática republicana. La soberanía será ejercida directamente por el cuerpo electoral en los casos de elección, iniciativa y referéndum, e indirectamente por los poderes representativos que establece esta Constitución, todo conforme a las reglas expresadas en la misma".

1. Poder legislativo

15. El poder legislativo es ejercido por la Asamblea General. Esta se compone de dos Cámaras: una de Representantes o Diputados y otra de Senadores. Entre otros compete a la Asamblea General:

- a) expedir leyes relativas a la independencia, seguridad, tranquilidad y decoro de la República; protección de todos los derechos individuales y fomento de la ilustración, la agricultura, industria, comercio interior y exterior (art. 85, inciso 3);

- b) decretar la guerra y aprobar o reprobado por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara, los tratados de paz, alianza, comercio y las convenciones o contratos de cualquier naturaleza que celebre el poder ejecutivo con Potencias extranjeras (art. 85, inciso 7);
 - c) establecer las contribuciones necesarias para cubrir los presupuestos, su distribución, el orden de su recaudación e inversión y suprimir, modificar o aumentar las existentes (art. 85, inciso 4);
 - d) elegir, en reunión de ambas Cámaras, los miembros de la Suprema Corte de Justicia, de la Corte Electoral, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y del Tribunal de Cuentas (art. 85, inciso 19).
- a) Cámara de Representantes

16. La Cámara de Representantes se compondrá de 99 miembros elegidos directamente por el pueblo, con arreglo al sistema de representación proporcional, en el que se tendrán en cuenta los votos emitidos en favor de cada lema en todo el país (art. 88). Los representantes durarán cinco años en sus funciones (art. 89). Las condiciones requeridas para ser diputado son: ciudadanía natural o legal con cinco años de ejercicio y tener 25 años cumplidos de edad (art. 90).

17. Las incompatibilidades del cargo de diputado son las siguientes. Dispone el artículo 91 de la Carta Constitucional que no pueden ser diputados:

- a) El Presidente y el Vicepresidente de la República, los miembros del poder judicial, del Tribunal de Cuentas, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Electoral, de los consejos o directorios de los entes autónomos y de los servicios descentralizados, de las juntas departamentales, de las juntas locales y los intendentes.
- b) Los empleados militares o civiles dependientes de los poderes legislativo, ejecutivo o judicial, de la Corte Electoral, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y del Tribunal de Cuentas, de los gobiernos departamentales, de los entes autónomos y los servicios descentralizados por servicios a sueldo, a excepción de los retirados o jubilados. Esta disposición no rige para los que desempeñan cargos universitarios técnicos con cargos docentes, pero si el elegido opta por continuar desempeñando lo será con carácter honorario por el tiempo que dure su mandato. Los militares que renuncien al destino y al sueldo para ingresar al cuerpo legislativo, conservarán el grado, pero mientras duren sus funciones legislativas no podrán ser ascendidos, estarán exentos de toda subordinación militar y no se contará el tiempo que permanezcan desempeñando funciones legislativas a los efectos de la antigüedad para el ascenso.

18. La Cámara de Representantes tiene el derecho exclusivo de acusar ante la Cámara de Senadores a los miembros de las Cámaras, Ministros de Estado, Presidente y Vicepresidente de la República, miembros de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Tribunal de Cuentas y de la Corte Electoral, por violación de la Constitución u otros delitos graves, después de haber conocido sobre ellos a petición de parte o de alguno de sus miembros y declarado haber lugar a la formación de causa (art. 93).

b) Cámara de Senadores

19. La Cámara de Senadores se compondrá de 30 miembros elegidos directamente por el pueblo, en una sola circunscripción electoral y sistema de representación proporcional integral. Será integrada además por el Vicepresidente de la República, que tendrá voz y voto y ejercerá su presidencia y la de la Asamblea General (art. 94). Los senadores durarán cinco años en sus funciones (art. 97). Las condiciones requeridas para ser senadores son: ciudadanía natural o legal con siete años de ejercicio y tener 30 años cumplidos de edad (art. 98). En el caso de los senadores, a las incompatibilidades citadas se agregan los jueces y fiscales letrados, los funcionarios policiales, y los militares con mando de fuerza o en ejercicio de alguna actividad militar salvo que cesen en sus cargos con tres meses de anticipación al acto electoral. Los ciudadanos, pudiendo ser reelectos por iguales períodos si ello surge de la voluntad popular en la emisión del voto.

20. A la Cámara de Senadores corresponde abrir juicio público a los acusados por la Cámara de Representantes o la Junta Departamental, en su caso, y pronunciar sentencia al sólo efecto de separarlo de sus cargos en votación aprobada por mayoría especial de dos tercios de votos del total de sus componentes (art. 102).

2. Poder ejecutivo

21. El poder ejecutivo es ejercido por el Presidente de la República, actuando en acuerdo con el Ministro o Ministros respectivos o con el Consejo de Ministros (art. 149). El Vicepresidente de la República suple al Presidente, en caso de vacancia temporal o definitiva, preside la Asamblea General y la Cámara de Senadores (art. 150).

22. Tanto el cargo de Presidente de la República como el de Vicepresidente son directamente elegidos por el pueblo (cuerpo electoral), a mayoría simple de votantes mediante el sistema de doble voto simultáneo y sin que en ningún caso pueda efectuarse la acumulación de sublemas (listas de diferentes partidos) (art. 151).

23. Para ser Presidente o Vicepresidente se requiere ser ciudadano natural con 35 años cumplidos de edad. Durarán cinco años en sus funciones y podrán ser reelectos siempre que hayan transcurrido cinco años desde la fecha del primer cese. El Vicepresidente de la República es además Presidente de la Asamblea General y de la Cámara de Senadores.

24. El Consejo de Ministros se integrará con los titulares de los respectivos ministerios y tiene competencia privativa en todos los actos del Gobierno y administración que planteen en su seno el Presidente de la República o sus ministros en temas de sus respectivas carteras (art. 160). Para integrar el Consejo de Ministros rigen los mismos requisitos e incompatibilidades que para ser senador. Actualmente existen los siguientes ministerios:

- Ministerio de Defensa Nacional;
- Ministerio del Interior;
- Ministerio de Relaciones Exteriores;
- Ministerio del Trabajo y Seguridad Social;
- Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;
- Ministerio de Transportes y Obras Públicas;
- Ministerio de Industria, Energía y Minería;
- Ministerio de Salud Pública;
- Ministerio de Educación y Cultura;
- Ministerio de Turismo;
- Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

25. El Presidente de la República adjudica los ministerios entre ciudadanos que, por contar con apoyo parlamentario, aseguren su permanencia en el cargo (art. 174).

3. Poder judicial

26. El poder judicial es ejercido por la Suprema Corte de Justicia, por los tribunales y juzgados, en la forma que establezca la ley (art. 233).

27. La Suprema Corte de Justicia está integrada por cinco miembros (art. 234). Para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia se requiere (art. 235): a) cincuenta años de edad; b) ciudadanía natural en ejercicio o legal con diez años de ejercicio y 25 años de residencia en el país; y c) ser abogado con diez años de antigüedad o haber ejercido con esa calidad la judicatura o el Ministerio Público o Fiscal por espacio de ocho años. La designación será realizada por la Asamblea General y durará diez años en sus cargos. A la Suprema Corte de Justicia le compete nombrar a los jueces de todos los grados y denominaciones, por mayoría absoluta de componentes.

28. La estructura jerárquica del poder judicial es la siguiente:

- Suprema Corte de Justicia;
- Tribunales de Apelaciones;
- Juzgados letrados;
- Juzgados de paz;
- Tribunales de faltas.

Todos los cargos enumerados exigen, para su desempeño, poseer título habilitante de abogado o escribano público.

29. Según el artículo 254, la justicia será gratuita para los declarados pobres con arreglo a la ley.

30. Las competencias de la Corte Suprema de Justicia están estatuidas en el artículo 239 del texto constitucional.

4. Entes autónomos y servicios descentralizados

31. Los diversos servicios del dominio industrial y comercial del Estado serán administrados por directorios o directores generales y tendrán el grado de descentralización que fije la Constitución. Son entes autónomos el Banco Central del Uruguay, el Banco de Previsión Social, ANCAP, OSE, Banco Hipotecario del Uruguay, etc.

5. Administración de los departamentos

32. El Gobierno y la administración de los 18 departamentos con excepción de los servicios de seguridad pública, son ejercidos por una junta departamental y un intendente municipal (art. 262). La elección de las autoridades departamentales se realiza en el mismo acto comicial que las autoridades nacionales. Las juntas departamentales se componen de 31 miembros (art. 263). Para ser miembro de la Junta Departamental se requiere 23 años de edad, ciudadanía natural o legal con 3 años de ejercicio, ser nativo del departamento o estar radicado en él desde 3 años por lo menos (art. 264). Para ser intendente se requieren las mismas condiciones que para ser senador, ser nativo del departamento o estar radicado 3 años en él (art. 267).

33. La Junta Departamental ejerce las funciones legislativas y de contralor del gobierno departamental (art. 273) y al Intendente corresponden las funciones ejecutivas y administrativas de dicho gobierno (art. 274). Los gobiernos departamentales tienen autonomía administrativa y financiera con respecto del Gobierno nacional (art. 297).

6. Tribunal de lo Contencioso Administrativo

34. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo conoce de las demandas de nulidad de actos administrativos definitivos cumplidos por la Administración contrarios a una regla de derecho o dictados por desviación de poder (art. 309). Ejerce el control jurisdiccional de la actuación del Estado y está integrado por cinco miembros. Tienen legitimación procesal activa para iniciar la acción de nulidad todo titular de un derecho o un interés directo, personal y legítimo violado o lesionado por el acto administrativo dictado (art. 309). Cuando el Tribunal declara la nulidad del acto, procede seguir la vía del contencioso de reparación para determinar el daño causado. Conocen en esta instancia los juzgados letrados de lo contencioso administrativo.

7. Corte electoral

35. La Corte electoral se compone de nueve titulares, cinco de los cuales son designados por la Asamblea General, debiendo ser ciudadanos que, por su posición en la escena política, sean garantía de imparcialidad. Los cuatro titulares restantes son representantes de los partidos políticos mayoritarios (dos a la lista mayoritaria del lema (partido) más votado y dos a la lista mayoritaria del partido que le siga en número de votos) (art. 322). La Corte electoral tiene competencia para conocer en todo lo relacionado con actos y procedimientos electorales y ejerce la superintendencia correccional y económica sobre los órganos electorales.

III. MARCO NORMATIVO GENERAL DE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS

36. Los derechos enunciados en los distintos instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos de los que la República es Parte, han recibido consagración constitucional y su ejercicio se encuentra, en la mayoría de los casos, reglamentado por ley. Respecto al tema de la aplicabilidad directa en derecho interno de las disposiciones de un instrumento internacional, si bien no existe una norma legal expresa que resuelva el tema, la doctrina uruguaya admite pacíficamente esta solución. En principio, un tratado en vigencia, ratificado por la República, salvo que el propio tratado disponga lo contrario o que por la estructura de la norma internacional ello sea imposible, se aplica directamente en el derecho interno y puede ser invocado ante los jueces nacionales.

37. En relación a la jerarquía normativa acordada al tratado en derecho interno, cabe decir que tiene una jerarquía equivalente a la de la ley ordinaria.

A. Autoridades encargadas de velar por el respeto a los derechos humanos

38. Los derechos humanos fundamentales han recibido resguardo constitucional en la parte dogmática de la Constitución vigente. El catálogo de derechos y garantías contempla los derechos civiles y políticos (arts. 7 a 40), y los derechos económicos, sociales y culturales (arts. 40 a 71). Por su parte, el

artículo 72 del mismo texto reconoce que la enumeración no es taxativa, ni constitutiva ya que no puede excluirse de la protección del Estado los otros derechos que son inherentes a la personalidad humana o se derivan de la forma republicana de gobierno.

39. En función de la disposición citada y en atención al rango normativo de ley ordinaria que adquieren en derecho interno los tratados internacionales ratificados por la República, la categoría de derechos que reciben protección interna es dinámica y de desarrollo progresivo.

40. De tal suerte, todos los poderes del Estado tienen la obligación de respetar la Constitución y la ley. Las violaciones a los derechos humanos que constituyan delito o faltas, serán juzgadas por los tribunales imparciales e independientes del poder judicial. Si la violación o falta están tipificados es de aplicación el artículo 331 de la Constitución, que estipula:

"Los preceptos de la presente Constitución que reconocen derechos a los individuos así como los que atribuyen facultades e imponen deberes a las autoridades públicas, no dejaran de aplicarse por falta de la reglamentación respectiva, sino que ésta será suplida recurriendo a las leyes análogas, a los principios generales de derecho y a las doctrinas generalmente admitidas."

B. Recursos a que puede acceder la víctima de la violación de un derecho humano y régimen de indemnización

41. Los recursos existentes configuran un abanico de posibilidades dependientes de la naturaleza del derecho violado, la fuente de la violación y el sujeto activo de la misma:

- a) Poder judicial, Fuero Penal, Juzgados Letrados de Primera Instancia, Instancia en lo penal de la capital y Juzgados Letrados de Primera Instancia del interior del país. Conforme al criterio objetivo, los juzgados entienden en la integralidad del proceso penal y disponen todas las diligencias que sea menester respecto de las acciones tipificadas como delito.
- b) Poder judicial, Fuero Civil, Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil de la capital y del interior del país conocerán en todos los efectos civiles emergentes del delito en las acciones de amparo. Este recurso de amparo se acuerda para la protección de cualquier derecho conculcado, respecto de cuya defensa no sea precedente ningún otro medio legal específico dispuesto por la ley.
- c) Justicia reparatoria-patrimonial por actos de la Administración que han causado daños a terceros.

Naturaleza jurídica del derecho violado

42. Las conculcaciones a derechos fundamentales como la vida, la integridad física, la libertad, configuran ilícitos penales que reciben la sanción establecida en la ley. El derecho interno uruguayo consagra el recurso de hábeas corpus como un mecanismo tuitivo de la libertad personal. El artículo 17 de la Constitución establece:

"En caso de prisión indebida, el interesado o cualquier persona podrá interponer ante el juez competente el recurso de "hábeas corpus" a fin de que la autoridad aprehensora explique y justifique de inmediato el motivo legal de la aprehensión, estándose a lo que decida el juez indicado."

43. Por su parte, existe también el recurso de amparo, que ha recibido consagración legal relativamente reciente. La Ley N° 16.011 de 19 de diciembre de 1988 estableció que "todo acto, omisión, o hecho de las autoridades estatales o paraestatales, así como de particulares, que en forma actual o inminente, lesione, restrinja, altere o amenace con ilegalidad manifiesta, cualquiera de los derechos y libertades reconocidos, expresa o implícitamente en la Constitución, es pasible de interposición de amparo".

Fuente de la violación

44. Las fuentes de la violación pueden ser de distinto tipo: a) ley; b) decreto; c) acto administrativo o decisión. Si la fuente de la violación se encuentra en la ley, es admisible promover la declaratoria de inconstitucionalidad ante el supremo órgano jurisdiccional nacional, o sea la Corte Suprema de Justicia. Toda persona que se considere lesionada en su interés directo, personal y legítimo tiene legitimación procesal activa para promover por la vía de la acción o del excepcionamiento la inconstitucionalidad legal.

45. El fallo de la Corte se referirá al caso concreto, sin tener alcances generales, limitando su eficacia al procedimiento en que se haya pronunciado. La inconstitucionalidad legal puede ser promovida por el cuerpo electoral. El artículo 79 de la Constitución vigente estableció un mecanismo de democracia directa, cual es el instituto del referéndum. El 25% del total de inscritos habilitados para votar podrá interponer, dentro del año de su promulgación, el recurso de referéndum contra las leyes y ejercer el derecho de iniciativa (formulación de leyes) ante el poder legislativo.

46. El recurso puede interponerse contra la totalidad de la ley o contra alguno de los artículos que la componen y su recepción es de competencia privativa de la justicia electoral, ante el órgano supremo, la Corte Electoral.

47. En el caso de que la violación tenga su fuente en un decreto de poder ejecutivo es posible promover su revocación y anulación ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

48. El artículo 303 de la Constitución dispone que los decretos de las juntas departamentales que ofician de legislativo comunal serán apelables ante el poder legislativo (Cámara de Representantes).

49. Los actos administrativos pueden ser impugnados por el recurso de revocación ante la misma autoridad que dictó el acto. En caso de tratarse de autoridades sometidas a jerarquía, el recurso de revocación debe interponerse en forma conjunta con el recurso jerárquico. Si ambos recursos no se resuelven en favor del lesionado, éste tiene derecho a continuar la vía administrativa con la acción de nulidad. La acción de nulidad se ejercita una vez agotada la vía administrativa y su resolución corresponde al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que ejerce control jurisdiccional sobre las decisiones administrativas. El Tribunal conocerá de las demandas por nulidad de actos administrativos cumplidos por la administración en el ejercicio de sus funciones contrarios a una regla de derecho o dictados con desviación de poder.

Sistemas de indemnización para las víctimas

50. La víctima de una violación a los derechos humanos tiene expedita la vía civil o administrativa para reclamar el resarcimiento por los daños que se le han causado. Cuando el perjuicio ha sido causado por un funcionario del Estado, la víctima tendrá acción contra el propio Estado, quien resulta civilmente responsable del daño. Todo ello, sin perjuicio de las acciones de repetición que tenga el Estado contra el agente público que ha causado el daño, actuando con dolo o culpa grave (artículo 25 de la Constitución).

C. Normas internacionales de derechos humanos y el derecho interno

51. En el derecho interno uruguayo, el poder ejecutivo, a través de sus agentes, tiene la facultad de suscribir tratados internacionales que, luego de ser sometidos a aprobación parlamentaria, facultan al órgano ejecutivo a depositar los instrumentos de ratificación o adhesión.

52. De modo que el mecanismo de formación de la voluntad del Estado uruguayo de comprometerse internacionalmente requiere una ley aprobatoria en el orden interno. Es decir que, para que un tratado forme parte del derecho positivo nacional, se requiere una ley ordinaria.

53. En ausencia de una disposición expresa de orden constitucional o legal que resuelva el problema de la jerarquía normativa que tiene un tratado para el Uruguay, la doctrina está conteste en afirmar que todos los tratados tienen una jerarquía igual a la ley ordinaria. Actualmente existe una clara tendencia de nuestros tribunales en aplicar en forma directa los preceptos de los convenios internacionales a la jurisdicción interna.

IV. INFORMACION Y PUBLICIDAD

54. En la estructura orgánica del Estado no existe ninguna autoridad con cometidos específicos en el ámbito de los derechos humanos. Como ya quedó dicho en la parte previa, la protección interna surge de la concatenación de funciones y atribuciones compartidas entre el poder ejecutivo, el poder legislativo y el poder judicial. La preparación de este informe es una prueba de ello, ya que su redacción se confió a la sección Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, pero contó con el aporte de distintos poderes públicos y de las organizaciones no gubernamentales que resolvieron ofrecer su cooperación.

55. La difusión del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como del resto de los instrumentos que conforman el sistema universal de protección de la persona humana, es un objetivo y un compromiso del Gobierno democrático.

56. Con la aspiración de obtener una masiva difusión y una mejor capacitación técnica del personal encargado de su aplicación, el Uruguay, a instancia del Ministerio de Relaciones Exteriores, ha firmado con el Centro de Derechos Humanos, en julio de 1991, un convenio de cooperación técnica para la promoción de los derechos humanos (CHR/ADV.SER/1991/5). Actualmente este convenio se está implementando, habiéndose concretado hasta el presente la compra de un equipo de computación, así como publicaciones para la biblioteca básica de la sección Derechos Humanos. Asimismo, se ha formalizado la contratación de dos expertos nacionales y se ha organizado un curso de formación en materia de derechos humanos para el personal auxiliar de la justicia. Para 1992 se prevé una nutrida agenda de cursos, siendo los próximos a llevarse a cabo el referido a magistrados y defensores de oficio (abril) y el de guardias penitenciarios (mayo).

V. EL PAPEL DE LA COOPERACION INTERNACIONAL EN LA APLICACION DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

57. Durante 1990, la Asesoría del Programa de Inversión Social de la Presidencia de la República estableció el funcionamiento de una comisión asesora integrada por representantes oficiales del Ministerio de Educación y Cultura, el Ministerio de Salud Pública y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con el objetivo de servir de apoyo y control a la Comisión Administradora del Fondo de Inversión Social. Esta Comisión Administradora tiene como cometido aplicar íntegramente el Programa de Inversión Social diseñado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (URU 90/001), destinado a asistir a los grupos de más bajos ingresos. La cooperación internacional recibida ha sido y será destinada a atender a los sectores más carenciados de la comunidad.
